



Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba

Fundada el 19 de Febrero de 1949
Inscripta bajo el N° 6 de Federaciones en el Registro Nacional de Mutualidades (Ley 20.321)
Personería Jurídica, Decreto N° 5929 Serie "A" del Gobierno de Córdoba
Adherida a CAM y COLACOT



Independencia 387, Edificio Victoria, Torre 1, PB Ofic. 1 Tel. 0351 4257941 CPX 5000 ACK Córdoba

Córdoba, 24 de Noviembre de 2020.-

Sr. Luis Leonardo Limia

Presidente de la Comisión de Economía, Presupuesto, Gestión Pública e Innovación de la Honorable Unicameral Legislativa de Córdoba

Señor Presidente de la Comisión de Economía, Presupuesto, Gestión Pública e Innovación:

Señores miembros de dicha Comisión; Público presente:

La Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba, Órgano político de las Mutualidades matriculadas en el ámbito de esta Provincia, agradece por este medio la invitación para participar de esta AUDIENCIA PÚBLICA LEGISLATIVA que se realiza con motivo del tratamiento del Proyecto de Ley del " Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ley Impositiva y Modificación del Código Tributario, para el Ejercicio 2021.

A este respecto, deseamos manifestarles a los Señores Legisladores que con profundo dolor, el Mutualismo de la Provincia de Córdoba observa un avance incesante en materia Tributaria sobre los derechos legítimos que presenta este importante sector de la Economía Solidaria.

A lo largo de los años, las Mutuales han sabido organizar los servicios que la sociedad les reclamaba, de las prestaciones meramente asistenciales en sus orígenes, pasaron a los servicios recreativos y económicos que requiere la sociedad actual, sin perjuicio de aquellos otros servicios no menos importantes, como por caso, los servicios de farmacias y salud, que han posibilitado que llegue la alta complejidad a los sectores más desprotegidos de la sociedad, con los beneficios económicos y políticos que ello representa para el Estado, que ha no dudar, hoy no está en condiciones de prestarlos.

Las Mutuales son Entidades de Economía Solidaria y sin fines de lucro, definidas así en el art. 2º de la **Ley 20.321** como *".... las constituidas libremente **sin fines de lucro** por "personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una "contribución periódica".*



Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba

Fundada el 19 de Febrero de 1949
Inscripta bajo el N° 6 de Federaciones en el Registro Nacional de Mutualidades (Ley 20.321)
Personería Jurídica, Decreto N° 5929 Serie "A" del Gobierno de Córdoba
Adherida a CAM y COLACOT



Independencia 387, Edificio Victoria, Torre 1, PB Ofic. 1 Tel. 0351 4257941 CPX 5000 ACK Córdoba

//-2

Por su parte el art. 4º dice *"son prestaciones mutuales aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea mediante asistencia médica, farmacéutica, otorgamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción y compraventa de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres, como así también cualquier otra que tenga por objeto alcanzarles bienestar material o espiritual. Los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos"*.

De las normas citadas, podemos inferir cual es la naturaleza jurídica de estas Organizaciones y la razón de su existencia, que como vemos, coincide en sus objetivos con los del Estado, siendo casi imposible plasmar en un reducido escrito la totalidad de las bondades que ofrece este tipo de Organizaciones insertas en lo que hoy llamamos "La Economía Solidaria", pero si es prudente recordar que **al tratarse de Entidades que no persiguen fines de lucro, los excedentes o sea la diferencia entre lo que ingresa y egresa, se reinvierte en el mismo lugar en donde se producen**, posibilitando a sus socios contar con la vivienda propia través de planes específicos, el acceso a la medicina de alta complejidad, gozar de complejos deportivos de excelente calidad, promover el turismo social, etc.

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

La importancia del sector de la economía solidaria integrado por las mutuales y cooperativas fue reconocida por los constituyentes que reformaron la Constitución Provincial y que fuera sancionada en el año 1987. En la Constitución de la Provincia de Córdoba se establece en el Capítulo 4º un reconocimiento a las asociaciones intermedias y la familia. De la familia dice que es núcleo fundamental de la sociedad y luego establece en su artículo 35º que **"la comunidad se funda en la solidaridad"** y en el artículo 36º destaca especialmente **a las cooperativas y mutuales, y dice que el Estado promueve y fomenta sus actividades** y les brinda una **"adecuada asistencia, difusión, y fiscalización"**.

Transcribimos el mencionado artículo:

«COOPERATIVAS Y MUTUALES:

Artículo 36: El Estado Provincial fomenta y promueve la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales. Les asegura una adecuada asistencia, difusión y fiscalización que garantice su carácter y finalidades.»



Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba

Fundada el 19 de Febrero de 1949
Inscripta bajo el N° 6 de Federaciones en el Registro Nacional de Mutualidades (Ley 20.321)
Personería Jurídica, Decreto N° 5929 Serie "A" del Gobierno de Córdoba
Adherida a CAM y COLACOT



Independencia 387, Edificio Victoria, Torre 1, PB Ofic. 1 Tel. 0351 4257941 CPX 5000 ACK Córdoba

///-3

Nos deberíamos preguntar si la aplicación de un impuesto como el que solicitamos sea eliminado, constituye parte de una política activa de **promoción y fomento** de las entidades mutuales por parte del Estado Provincial que a comprometido darles una **adecuada asistencia**.

La Ley de Desarrollo y Promoción de la Actividad Mutua en la Provincia de Córdoba N° 7697 sancionada en el año 1988, como su nombre lo indica, tiene como objetivos el fomento y apoyo de la actividad Mutua. En su regulación la Ley establecía en su artículo 19° y 20 °, la eximición impositiva para estas Organizaciones. Este último artículo fue vetado, marcando con claridad la falta de interpretación del espíritu de esta Ley, toda vez que consideramos que el veto parcial de entonces, afectó la autonomía normativa y la unidad del proyecto "**cual es alentar y promover el desarrollo de las Mutualidades en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba**".

Aún cuando se haya condicionado la exención del impuesto para las mutualidades, se hace necesario precisar que atento a las disposiciones consagradas por el artículo 29° de la Ley N° 20.321, la Provincia de Córdoba ha procedido mediante Ley N° 7.697 ha adherir en todos sus términos a la normativa nacional la cual dispone que *"Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a las exigencias de la presente ley quedan exentas en el orden nacional, en el de la Municipalidad de la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos. Queda entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, y cuando de éstos se obtengan rentas, condicionado a que las mismas ingresen al fondo social para ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación. Asimismo quedan exentos del Impuesto a los Réditos los intereses originados por los depósitos efectuados en instituciones mutualistas por sus asociados. (...) El Gobierno Nacional gestionará de los Gobiernos Provinciales la adhesión de las exenciones determinadas en el presente artículo"*.

De ello podría colegirse que por una norma específica, Ley N° 7.697 -actualmente vigente-, se estaría estableciendo exención tributaria para los distintos gravámenes legislados en el Código Tributario Provincial *"...en relación a sus bienes y por sus actos..."*, aún cuando por éste se pretenda condicionar la misma a determinadas actividades.

A pesar del veto del Poder Ejecutivo de los artículos 19° y 20° de esta ley que establecen las exenciones en forma específica en los siguiente términos:



Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba

Fundada el 19 de Febrero de 1949
Inscripta bajo el N° 6 de Federaciones en el Registro Nacional de Mutualidades (Ley 20.321)
Personería Jurídica, Decreto N° 5929 Serie "A" del Gobierno de Córdoba
Adherida a CAM y COLACOT



Independencia 387, Edificio Victoria, Torre 1, PB Ofic. 1 Tel. 0351 4257941 CPX 5000 ACK Córdoba

////- 4

“Artículo 19º. – Las asociaciones mutualistas constituidas en la provincia de Córdoba quedan exentas del impuesto a los ingresos brutos, inmobiliarios, de sellos por todos los actos, contratos y operaciones que contemple la ley impositiva y de todo otro impuesto que con distinta denominación reemplace a los enunciados, así como de cualquier otro impuesto que en futuro se creará gravando el mismo hecho imponible de los citados tributos.

Artículo 20º. – Todas las entidades mutuales constituidas en el ámbito de la provincia de Córdoba, quedan exentas de tributar la totalidad de las tasas por los servicios de la Empresa Provincial de Obras Sanitarias y de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.”

En efecto, la norma nacional señala que **“...los Gobiernos Provinciales efectuarán su adhesión a las exenciones determinadas en el presente artículo...”** y, en ese sentido, la adhesión efectuada en el artículo 30º de la Ley N° 7.697, no ha encontrado condicionamiento alguno, resultando de plena aplicabilidad todas la disposiciones consagradas en la normativa nacional, en virtud de que el veto producido no ha inhabilitado la adhesión a la norma nacional en todos sus aspectos (Ley N° 20.321) y por ende adscribe a las exenciones que en ella se establecen.

La norma de carácter general, Código Tributario, no podrían afectar ni derogar beneficios expresamente concedidos a determinados sujetos por leyes especiales, en este caso la Ley N° 7.697. Si el legislador hubiese pretendido condicionar el beneficio, lo habría hecho modificando el alcance de la adhesión, no así el Código Tributario. En otras palabras, habría de modificar la Ley N° 7.697.

Cabe señalar, en un todo de acuerdo a lo anteriormente enunciado, que la **Ley Nacional N° 23.548** «Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales» **establece con mucha claridad y contundencia en su artículo 9º inc.a) punto 1., "Que en lo que respecta a los impuestos sobre los Ingresos Brutos, los mismos deberán ajustarse a las siguientes características básicas: Recaerán sobre los Ingresos Brutos provenientes del ejercicio de actividades empresarias (incluso unipersonales) civiles o comerciales con fines de lucro, los profesionales, oficios, intermediaciones..."** enmarcándolo específicamente a la **economía del lucro**, y no a la economía solidaria.

Creemos que es en este terreno y en los eventuales casos concretos que se planteen, donde debe dirimirse el conflicto de una eventual contradicción de las leyes locales con el sistema de coparticipación federal (artículo 9º, inciso b) y artículo 14º de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos).



Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba

Fundada el 19 de Febrero de 1949
Inscripta bajo el N° 6 de Federaciones en el Registro Nacional de Mutualidades (Ley 20.321)
Personería Jurídica, Decreto N° 5929 Serie "A" del Gobierno de Córdoba
Adherida a CAM y COLACOT



Independencia 387, Edificio Victoria, Torre 1, PB Ofic. 1 Tel. 0351 4257941 CPX 5000 ACK Córdoba

//// - 5

Cuando mencionamos las ACTIVIDADES DE LAS MUTUALES son las que están reflejadas en el Estatuto Social y de entre ellas aquellas que están perfectamente autorizadas y REGLAMENTADAS por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (o algunas de sus predecesoras INACyM o INAM). Asimismo quedan comprendidas aquellas que con conexión o derivación de aquellas son actividades conexas, tal es el caso de adquisiciones de bienes que conforman el patrimonio, incluyendo las inversiones y sus rentas que hagan las entidades para mejorar la cantidad o calidad de sus bienes.

La controversia conceptual, se dirimió en el espacio de una sentencia judicial en la provincia de Tucumán, donde la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, confirmó POR UNANIMIDAD el fallo de la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y declaró no alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIB), a las entidades sin fines de lucro. En los autos “Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi Ltda. Vs. Provincia de Tucumán s/Inconstitucionalidad”, **declaro como inconstitucional dicho tributo, cuando es aplicado sobre entes sin fines de lucro**

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán, habilito el Recurso Federal Extraordinario ante al Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien en un fallo del 4/9/2018, declaro inadmisibile dicho Recurso, invocando el Artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por lo cual “se lo desestima”, haciendo la interpretación que el desistimiento del Recurso implica una **RATIFICACION** de la sentencia anterior.

RESOLUCION 447/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Una cabal interpretación legal y de un rigor pertinente para abordar un tema tan importante, el Directorio del INAES, aprobó la Resolución 447/2020, por la cual recogió la cuestión y con una ordenada fundamentación, citando doctrina y jurisprudencia ad hoc, enfocado en la naturaleza del conflicto y como columna vertebral varios y sólidos argumentos, **logro distinguir que las entidades cooperativas y mutuales son entidades sin fines de lucro y estableció la directa vinculación con el punto 1 del inciso b) del Artículo 9 de la Ley 23.548.**



Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba

Fundada el 19 de Febrero de 1949
Inscripta bajo el N° 6 de Federaciones en el Registro Nacional de Mutualidades (Ley 20.321)
Personería Jurídica, Decreto N° 5929 Serie "A" del Gobierno de Córdoba
Adherida a CAM y COLACOT



Independencia 387, Edificio Victoria, Torre 1, PB Ofic. 1 Tel. 0351 4257941 CPX 5000 ACK Córdoba

En base a lo expuesto, solicitamos que la Unicameral al momento del tratamiento de las modificaciones del Código Tributario Ley 6.006 proceda a rectificar la parte pertinente, eliminando la exclusión prevista en el último párrafo del inciso 5) del Artículo 214, sabiendo que con ello se perfecciona en forma pacífica y armoniosa la compatibilidad legal con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y todo el marco jurídico que trata sobre la materia objeto de nuestro reclamo.

Sin otro particular, saludamos con distinguida consideración y solicitamos haga extensiva a los restantes legisladores.

Lic. Hector Acosta
Secretario Femucor

Lic. Alejandro Russo
Presidente Femucor